



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante mensaje de datos recibido en el buzón electrónico del juzgado el 2 de julio de 2021, en el cual solicita se emita pronunciamiento respecto del recurso de apelación que afirma haber incoado en debida forma en contra de la sentencia anticipada proferida dentro de la presente lid.

Ahora bien, sea lo primero decir que el art. 321 del C.G.P, establece que *“son apelables las sentencias proferidas en primera instancia, salvo las que se dicten en equidad”*. Seguidamente, el art. 322 -1 procesal en su inciso segundo determina que *“La apelación contra la providencia que se dicta fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado”*.

De otro lado, el Art. 109 del C.G.P en su inciso final refiere, que *“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*. En este sentido, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo N° 2306 de 2004, en su artículo primero, estableció que, el horario de atención al público, para el caso de los despachos judiciales de Bucaramanga, se encuentra comprendido entre las 8:00 am a 4:00 pm.

Aterrizando a lo específico del asunto puesto a consideración de esta agencia judicial, se considera lo siguiente:

Que el memorial mediante el cual, afirma el vocero judicial haber incoado apelación en contra de la sentencia anticipada con fecha 23 de abril de 2021, no se adjuntó al mensaje de datos recibido en el buzón electrónico del juzgado el 29 de abril de la anualidad, por lo que tal escrito nunca se remitió, prueba de ello es la constancia de entrega extraída de la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, en la que se echa de menos señal alguna que permita inferir que a través de tal mensaje

se pretende incoar solicitud alguna¹, ni mucho menos se advierte que se haya remitido archivo adjunto alguno, destacando que si bien es cierto en el pantallazo aportado por el petente, se observa archivo PDF adjunto denominado como "APELACION SENTENCIA ANTICIPADA"², también lo es el hecho que tal envío se dirigió al correo j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, remisión que fue rebotada por el servicio de correo, también lo es el hecho que, en la misma pieza procesal, se otea que dicho documento no se adjuntó al envío correcto, pues allí lo que se evidencia es que lo que se reenvió fue el rebote, mas no el mensaje inicial, lo que explica perfectamente la razón por la cual lo recibido por el juzgado no corresponda al escrito de apelación, sino a un mensaje que nada tiene que ver con el proceso que aquí se tramita.

Igualmente, revisada la fecha y hora en la cual se recibió se tiene que ello ocurrió el 29 de abril de 2021 a las 16:03 horas, esto es, tres minutos después de cerrado el horario de atención al público.

En ese orden de ideas, salta a la vista que, el vocero judicial de la activa en ningún momento allegó memorial de apelación, pues del mensaje de datos con el cual afirma haber remitido tal escrito, no da cuenta de tal circunstancia, no obstante, en el caso hipotético que, dicho recurso hubiere sido allegado ya sea como archivo adjunto o contenido dentro del mensaje de datos, se advierte que su envío ocurrió de forma extemporánea, si en cuenta se tiene que el último día de ejecutoria de la sentencia proferida el 23 de abril de 2021 y notificada el 26 de abril del presente año, corresponde al 29 de abril de 2021, y el mensaje tantas veces citado, si bien fue allegado en dicha data, ello ocurrió con posterioridad al cierre del día judicial, por lo que conforme lo dispuesto en el art. 109 del C.G.P, se entiende presentado por fuera del plazo contemplado en la norma procesal para incoar el respectivo recurso de apelación.

Corolario de lo anterior, sería el caso de denegar el recurso de apelación alegado por la activa, a través de mandatario judicial, en virtud a su extemporaneidad, de no ser porque, tal y como quedó ampliamente esbozado, no fue remitida solicitud alguna en este sentido, por lo que no es dable para este estrado judicial, pronunciarse respecto de solicitudes inexistentes dentro del expediente, lo que conlleva impajaritadamente a no acceder a la solicitud incoada en el sentido de pronunciarse respecto de la mentada alzada, destacando que, con esta decisión no se advierte la conculcación de garantía procesal alguna, precisamente en razón a

¹ PDF "17CorreoRecibidoApodDte29Abril2021"

² PDF "16Anexo01ConstanciaEnvio"

que, el reparo frente al cual se pretende un pronunciamiento, nunca fue allegado al plenario.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

DENEGAR la solicitud incoada por el apoderado judicial de la activa, mediante escrito recibido en el buzón electrónico del juzgado el 2 de julio de 2021, en el sentido de pronunciarse respecto de la apelación formulada en contra de la sentencia anticipada proferida el 23 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE³ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d858a358b066aad9ef29a0011e5547704f4ed83a91b2c0e76288de20f649562

Documento generado en 31/08/2021 01:12:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.106 del 01 de septiembre de 2021.